Expediente No. 0525429

Título Habilitante: Autorización para operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales.

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0162
(Ref.: OTH-PRP)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a: **CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Representante Legal del CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA, mediante solicitud (es) dirigida (s) a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-014394-E de 14 de septiembre de 2022, solicitó se otorgue a su favor el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Autorización de uso de frecuencias no esenciales, adjuntando los documentos con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022; mediante la cual se expide el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Técnico No. DT-CTDE-2022-0610 de 20 de septiembre de 2022 y Jurídico No. DJ-CTDE-2022-248 de 05 de octubre de 2022, relativos a la solicitud presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes recomendando que, por cumplir con los requisitos legales, y en virtud de la viabilidad técnica, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de hasta veinte (20) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.

0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022.

Cuarto.- En cumplimiento de la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se procedió a generar de la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Certificado de Obligaciones Económicas, con código: HGFSFM8FQL, el cual señala: *"(…) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA con C.I./RUC No. 0560022510001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (…)."*.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 de 11 de febrero de 2022, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros; Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la operación de red privada, se otorgará el título habilitante de registro. Así también el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión*.".

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro, se otorgará a través de acto administrativo motivado, en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *"**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación**.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o*

instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".

Quinto.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que *"Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la Autorización";* el artículo 31 del Reglamento Ibídem señala que las redes privadas de telecomunicaciones *"Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros."*, correspondiendo para el presente caso otorgar una Autorización para la operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.

Sexto.- El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título I, Capitulo II - Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, en el artículo 19 establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a aquellas que lo soliciten; el registro de operación de Red Privada se instrumentará a través de una **autorización**, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación; para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cumplir los requisitos y procedimiento para la renovación del título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada, así como aquellos determinados en los artículos 51 y 146 ibídem para el uso de frecuencias no esenciales. En el artículo 183 del Reglamento en mención, se establece que las solicitudes para la renovación de registro de Red Privada se sujetarán a los requisitos y al procedimiento previsto en el capítulo correspondiente al otorgamiento de registro de Red Privada.

Séptimo.- El artículo 140 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Octavo.- Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 204 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

Noveno.- El artículo 119, letras a y b, números 1 y 2 respectivamente, de la LOT, tipifican como infracción de tercera clase la explotación o uso de frecuencias, sin la obtención previa del título habilitante o concesión correspondiente, así como la prestación de servicios no autorizados.. Además, el Código Integral Penal – COIP -, en su artículo 188, tipifica como delito el aprovechamiento ilícito de servicios públicos: *(…): La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica,* ***telecomunicaciones*** *o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".*

Décimo.- Con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"*, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro

radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y, conforme a las condiciones de los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones, establecidos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, entre ellos: *"(…) 8) Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico."*.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-014394-E de 14 de septiembre de 2022; y, acoger el contenido de los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0610 de 20 de septiembre de 2022 y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-248 de 05 de octubre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor del CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2, de los datos de la red privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de USD 6.67 (SEIS CON 67/100) dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

De conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Registro de Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres no genera valores por el otorgamiento de frecuencias.

Artículo 6.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o

sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 7.- El título habilitante Autorización de operación de Red Privada, así como el uso de frecuencias, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- El CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación de firma del Director Ejecutivo de la ARCOTEL; copia de la Acción de Personal de la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes y del representante legal del CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA Copia de la solicitud.

b) Anexo 1, Datos de la red privada.

c) Anexo 2, Condiciones Generales.

   Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica.
   Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física.

d) Declaración de Sujeción.

e) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción);

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes señalados en el artículo 1, al Cuerpo de Bomberos de Latacunga; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario e inscripción del presente título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Artículo 12.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Artículo 13.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferido mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRAN

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagran
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico por:	**Revisado Jurídico por:**	**APROBADO POR:**
Firmado digitalmente por ANDREA MARIBEL ROSERO ERAZO Nombre de reconocimiento (DN): cn=ANDREA MARIBEL ROSERO ERAZO, serialNumber=130522141725, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Firmado electrónicamente por: TATIANA DEL ROCIO BOLANOS MONTERO Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Firmado electrónicamente por: RICHART OSWALDO BERMEO BONILLA Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
Elaborado Técnico por:	**Revisado Técnico por:**	
DELCIA VANESSA GARAY OLIVO Firmado digitalmente por DELCIA VANESSA GARAY OLIVO Nombre de reconocimiento (DN): cn=DELCIA VANESSA GARAY OLIVO, serialNumber=150522102504, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.10.12 13:13:53 -05'00' Ing. Vanessa Garay Servidor Público	KATTY ALEXANDRA RAMIREZ YANEZ Firmado digitalmente por KATTY ALEXANDRA RAMIREZ YANEZ Nombre de reconocimiento (DN): cn=KATTY ALEXANDRA RAMIREZ YANEZ, serialNumber=160522094905, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2022.10.12 13:35:23 -05'00' Ing. Katty Ramírez Yánez Servidora Pública	

A N E X O 1

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE

DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA		
RUC/C.C./Pasaporte	0560022510001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	**Dirección**: Provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, Parroquia Ignacio Flores, **Calle:** Av. Primero de Abril s/n **Correo Electrónico:** secretariacbl@hotmail.com **Teléf.:** 03-2809080 - 0984509636		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** ANGEL RODRIGO BAÑO GAMBOY **C.C./Pasaporte:** 0502155476 **Cargo:** JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS (E **)**		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años para la autorización de operación de red privada y uso de frecuencias.		
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público y Unidad de la Gestión Documentación y Archivo, respectivamente.		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico - Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción		
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si		
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	No.		
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No.		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2. Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias no esenciales asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin

afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la instalación y operación de la red privada es de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Autorización conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.7 Limitaciones a la operación:

3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada en exclusivo beneficio el poseedor del título habilitante, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; son redes destinadas a satisfacer las necesidades propias del su titular lo que la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de autorización de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

3.8.3 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156, 157 y 158 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización de operación de red privada y el uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2022-0610 de 20 de septiembre de 2022.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Inicialmente no requiere infraestructura física.

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física, que de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, ANGEL RODRIGO BAÑO GAMBOY en mi calidad de JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS (E) del CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo de la Autorización, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito, Distrito Metropolitano a

f). ……
ANGEL RODRIGO BAÑO GAMBOY
C.C: 0502155476
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS (E)
CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES